



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 0775-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0775-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 21 de octubre del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 408-2024-UNHEVAL-VRACAD, de fecha 21 de octubre del 2024, de la Vicerrectora Académica, en doce (12) folios; Reg. N° 0011601.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 000090-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 16 de octubre del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la exoneración de pago por concepto de Título Profesional y certificado de estudios del administrado **GONZALES DOLORES LUIS GHERSU** de la Carrera Profesional de **INGENIERÍA CIVIL** por encontrarse inscrito en el Registro Único de Víctimas, en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 Que, mediante solicitud presentada de fecha 09 de octubre de 2024, el administrado solicita "exoneración de pagos para trámite de título y certificado de estudios según Ley N° 28592", por el cual adjunta el Registro Único de Víctimas Libro 01, Resolución de Decano N° 865-2024- UNHEVAL-FICA-D y el acta de sustentación de tesis para optar el título profesional.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Ley Universitaria N° 30220.
2.3 T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
2.4 Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL.
2.5 Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, Reglamento General de la UNHEVAL.
2.6 Ley N° 28592 "Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR", Modificada con el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM.
2.7 Reglamento de la Ley N° 28596, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, en el segundo, tercero y cuarto párrafo del Art. 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18° Educación universitaria

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 0775-2024-DIGA/UNHEVAL

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- 3.2. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:
El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:
"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".
- 3.3. Que, inciso 1.1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:
"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que:
"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."
- 3.4. Que, el artículo 600° inciso gg) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, prescribe lo siguiente:
"los beneficios que otorguen las leyes especiales, siempre que tengan la condición de alumno regular, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente".
- 3.5. En el literal d) artículo 10 del Reglamento de la Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones, prescribe que:
"Artículo 10.- Objetivos
Constituye objetivos del Plan Integral de Reparaciones, los siguientes:
d) *Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas."*
- 3.6. Así mismo mencionar el literal f) del artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 28592, prescribe que:
"Las modalidades del Programa de restitución de derechos ciudadanos son:
f) *Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento."*
- 3.7. Señalar que el literal b) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, modificada con el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, prescribe que:
"Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos corresponda, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior."



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 0775-2024-DIGA/UNHEVAL

3.8. Que, en el artículo 600°, inciso jj) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, señala lo siguiente:

"las exoneraciones de pago de bachiller y título profesional, de acuerdo al reglamento respectivo, el mismo que no incluye la impresión ni diploma".

IV. ANÁLISIS DEL CASO:

4.1. Del presente caso, se tiene que el administrado se ampara en la Ley 28592, que tiene por objeto establecer el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

4.2. Por ello se puede señalar que el exalumno GONZALES DOLORES LUIS GHERSI, de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, se encuentra al amparo de la Ley y el Reglamento del Plan Integral de Reparaciones Ley N° 28592, Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, puesto que la exoneración de pago por concepto de Título Profesional, devienen en conceptos como son grados y títulos académicos, siendo estas contemplados en el Reglamento de la Ley N° 28592, Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, como pagos exonerados en favor del beneficiario, son estos mismos derechos que son solicitados por el administrado a efectos de que sea exonerado a fin de cumplir con la finalidad que es reparar a las víctimas del proceso de violencia.

4.3. Como medio probatorio el administrado adjunta Registro Único de Víctimas Libro 01, el mismo que se puede corroborar mediante la plataforma virtual (<http://ruv.gob.pe/ruv/ConsultasLinea/Libro01/ConsultaWebInscritosRUVLibro01.aspx>), el cual se muestra de la siguiente manera:

Handwritten signature

CASOS INSCRITOS EN EL RUV LIBRO 01

Las consultas se realizan por nombre o código RUV.
Una vez que seleccione el tipo de consulta que desea realizar deberá ingresar el nombre o el código RUV según sea el caso y presionar el botón "Iniciar Búsqueda".

Consulta de Expedientes:

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

Nombre:

Exportar Resultados al Excel

Se encontraron 1 registros:

Código RUV	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado
P25100427	GONZALES	DOLORES	LUIS GHERSI	UCAVALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	AGUAYTIA

Se encontraron 1 registros.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 0775-2024-DIGA/UNHEVAL

- 4.4. Siguiendo esa línea de ideas se tiene respecto a la solicitud, que la ley contempla en el literal b) del Art. 19° del Reglamento de la Ley N° 28592, la EXONERAR del petionario correspondiente a la **"exoneración de pagos del título académico, y certificado de estudio"**, y sin perjuicio de ello se señala de la exoneración de la "constancia de sustentación", es inviable por el motivo de que la ley en mención y habiendo revisado el marco normativo correspondiente, y ni de manera tácita en los lineamientos hace mención a este tipo de exoneración, por lo cual recae en **NO HA LUGAR la petición de la exoneración de constancia de sustentación.**
- 4.5. En mérito al artículo 201° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:
"Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes;
q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."
De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.
Finalmente, esta dependencia emite el presente pronunciamiento legal, encontrándose dentro del marco normativo de los reglamentos y demás normativas legales generales e internas de la UNHEVAL, respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto de Título Profesional

V. **OPINIÓN**

Por estos fundamentos antes señalados SE RECOMIENDA, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

- 5.1. **EXONERAR** el pago por concepto de **Título Profesional y Certificado de Estudio** del administrado **Luis Ghersi Gonzales Dolores** de la escuela profesional de **Ingeniería Civil**, por encontrarse inscrito en calidad de beneficiario especial en el Registro Único de Víctimas con el código P25000427, y todo ello en amparo del literal f) del artículo 15° y el literal b) del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28592 modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM.
- 5.2. **NO HA LUGAR** la petición de exoneración de la Constancia de Sustentación debido a no contar con marco normativo ni ley vigente que ampare dicha petición.
- 5.3. **DISPONER** que el administrado asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 0775-2024-DIGA/UNHEVAL

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el pago por concepto de **Título Profesional y Certificado de Estudio** del administrado **GONZALES DOLORES LUIS GHERSI** de la Carrera Profesional de **INGENIERÍA CIVIL**, por encontrarse inscrito en calidad de beneficiario especial en el Registro Único de Víctimas con el código P25000427, y todo ello en amparo del literal f) del artículo 15° y el literal b) del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28592 modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM y en merito al Informe N° 000090-2024-UNHEVAL-OAJ; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

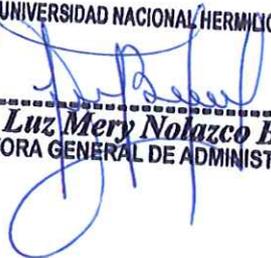
ARTICULO 2°.- NO HA LUGAR la petición de exoneración de la Constancia de Sustentación debido a no contar con marco normativo ni ley vigente que ampare dicha petición, en merito al Informe N° 000090-2024-UNHEVAL-OAJ; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- DISPONER que el administrado asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y a la Unidad de Tesorería, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 5°.- DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN


Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Unidad de Tesorería, Unidad de Grados y Títulos, Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, Interesado, Archivo
YKLS/LMNB